

RESOLUCIÓN No. 5989 del 10 de Septiembre de 2021

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN CONSTRUYENDO CIUDAD para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en Adolescentes de 13 a 17 años 11 meses, con derechos amenazados o vulnerados, con situación de vida en calle, en el departamento de Atlántico.

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO CIUDAD** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en el municipio de Barranquilla, departamento del Atlántico, con Personería Jurídica reconocida por el ICBF Regional Atlántico mediante Resolución No.1204 del 05 de julio de 2018.

Que la Representante Legal de la **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO CIUDAD**, mediante radicación 607 ONLINE de fecha 18 de octubre de 2019, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento Inicial para la modalidad Internado.

Que los días 24 y 25 de marzo de 2021, profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, realizaron visita presencial a la sede donde se desarrollará la modalidad de Internado en población de Adolescentes de 13 a 17 años 11 meses, con derechos amenazados o vulnerados, con situación de vida en calle, de la **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO CIUDAD**, ubicada en la Calle 89 No. 40ª-111 Barrio Campo Alegre del municipio de Barranquilla departamento de Atlántico con el fin de realizar verificación de los requisitos técnicos y administrativos.

Que el día 19 de julio de 2021, profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad realizaron visita no presencial a la sede donde se desarrollará la modalidad de Internado en población de Adolescentes de 13 a 17 años 11 meses, con derechos amenazados o vulnerados, con situación de vida en calle, de la **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO CIUDAD**, ubicada en la Calle 89 No. 40ª-111 Barrio Campo Alegre del municipio de Barranquilla, departamento de Atlántico; de conformidad con el anexo para el desarrollo de visitas de Licencias de Funcionamiento Iniciales No presenciales a todas las modalidades de programas de protección, debidamente publicado en el siguiente link: https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/a4.ivc_anexo_visitas_de_licencias_de_funcionamiento_iniciales_no_presenciales_modalidades_programa_proteccion_v1.pdf, con el fin de realizar verificación de los requisitos técnicos y administrativos.

RESOLUCIÓN No. 5989 del 10 de Septiembre de 2021

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO CIUDAD** para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en Adolescentes de 13 a 17 años 11 meses, con derechos amenazados o vulnerados, con situación de vida en calle, en el departamento de Atlántico.*

Que en sesión del día 21 de julio de 2021, según consta en Acta N° 13, el Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades aprobó que la **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO CIUDAD**, presté en la calle 89 No. 40ª-111 Barrio Campo Alegre del municipio de Barranquilla departamento de Atlántico, los siguientes servicios: 1. HOGAR DE PASO SUBMODALIDAD CASA HOGAR para la atención de Niños, niñas y adolescentes de 6 a 17 años 11 meses, con derechos amenazados y/o vulnerados en general y 2. **INTERNADO** para la atención de adolescentes entre 13 a 17 años 11 meses, con derechos amenazados y/o vulnerados, con situación de vida en calle. Las áreas objeto de mezcla que no requieren cronograma son las siguientes: i) ingreso a la sede, ii) sala de recepción, iii) sala de espera, iv) pasillos, y v) baños separados por sexo; las áreas objeto de mezcla que requieren cronograma son las siguientes: i) aula de sistemas, ii) taller/ Aula de música, iii) comedor y v) biblioteca.

Que como consecuencia de las visitas efectuadas, la revisión documental de requisitos legales, financieros y técnico-administrativos y la decisión del Comité Técnico de Poblaciones y/o Modalidades, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto **FAVORABLE**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en Adolescentes de 13 a 17 años 11 meses, con derechos amenazados o vulnerados, con situación de vida en calle. Capacidad instalada de 50 cupos.

Que se efectuó la verificación en la respectiva base de datos y se estableció **que a la fecha** la entidad **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO CIUDAD**, no tiene sanción en firme y ejecutoriada en ningún Proceso Administrativo Sancionatorio derivado de la función de Inspección, Vigilancia y Control de competencia del ICBF.

En este estado es necesario precisar lo siguiente:

El Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades concedidas por la Constitución Nacional, la Ley y particularmente por el Decreto 417 de fecha 17 de marzo de 2020, expidió el Decreto Legislativo No 563 de fecha 15 de abril de 2020 "Por el cual se adoptan medidas especiales y transitorias para el sector de inclusión social y reconciliación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

El artículo 3 del Decreto 563 mencionado dispone:

"Artículo 3. Licencia de funcionamiento y ampliación operativa. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 "por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", exclusivamente para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF-a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

La Oficina de Aseguramiento de la Calidad en conjunto con la Dirección de Protección, elevaron consulta a la Oficina Asesora Jurídica respecto de la interpretación y aplicación de los artículos antes señalados, a fin de precisar su alcance.

RESOLUCIÓN No. 5989 del 10 de Septiembre de 2021

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO CIUDAD** para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en Adolescentes de 13 a 17 años 11 meses, con derechos amenazados o vulnerados, con situación de vida en calle, en el departamento de Atlántico.

La Oficina Asesora Jurídica, mediante comunicación 202010450000077483 de fecha 18 de mayo de 2020, emitió concepto a la pregunta: **Conforme lo dispuesto en el Decreto 563, ¿el alcance de la suspensión del trámite administrativo de las licencias de funcionamiento iniciales, durante el término de la emergencia sanitaria, es para todas las modalidades y programas que requieren de licencia de funcionamiento para su operación y desarrollo o es exclusivamente para los Centros Transitorios señalados en el artículo 4 del Decreto 563?**, así:

"El artículo 3 del Decreto Legislativo 563 de 2020, dispone expresamente la suspensión del inciso 2 del artículo 16 para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Por su parte el artículo 4 de este mismo Decreto, señala que el ICBF podrá crear centros transitorios para la protección integral de la niñez en garantía de los derechos de los menores de edad.

De lo anterior se desprende que la suspensión transitoria del inciso 2 del artículo 16, aplica a todas las modalidades que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollan el programa de adopción, incluyéndose, los Centros transitorios para la protección integral de la niñez, en tanto estos, son igualmente instituciones cuya creación se encuentra dirigida a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y en consecuencia también hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Obviamente la suspensión de ese requisito está atada a las necesidades en el servicio que surjan como consecuencia de la pandemia por el Covid 19." (Destacado fuera del texto)

En virtud de lo anterior, los trámites derivados de licencias de funcionamiento iniciales fueron **suspendidos**.

Mediante memorando con radicado No: 202010410000113653 de fecha 10 de agosto de 2020, la Oficina Asesora Jurídica conceptuó entre otros que:

"(...) La suspensión del trámite de otorgamiento de licencias iniciales y de la autorización para la ampliación de la capacidad operativa de aquellas licencias que ya fueron otorgadas, es aplicable frente a aquellos servicios que se requieran de forma expedita y oportuna en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria. (...)"

Que en razón a lo señalado se puede retomar el trámite de otorgamiento de las licencias de funcionamiento iniciales

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a la **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO CIUDAD**, para desarrollar la modalidad de **INTERNADO** en población de Adolescentes de 13 a 17 años 11 meses, con derechos amenazados o vulnerados, con situación de vida en calle, ubicada en la sede administrativa y sede operativa de la calle 89 No. 40^a-111 Barrio Campo Alegre del municipio de Barranquilla departamento de Atlántico, con una Capacidad Instalada de cincuenta (50) cupos.

RESOLUCIÓN No. 5989 del 10 de Septiembre de 2021

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO CIUDAD** para desarrollar la Modalidad de **INTERNADO** en Adolescentes de 13 a 17 años 11 meses, con derechos amenazados o vulnerados, con situación de vida en calle, en el departamento de Atlántico.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO CIUDAD**, en la sede administrativa y operativa en el municipio de Barranquilla departamento de Atlántico, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que la **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO CIUDAD**, en el municipio de municipio de Barranquilla, departamento de Atlántico, queda sometida a las normas legales que regulan la Modalidad de **INTERNADO** en población de Adolescentes de 13 a 17 años 11 meses, con derechos amenazados o vulnerados, con situación de vida en calle.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar por intermedio de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, la presente Resolución a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO CIUDAD**, en los términos establecidos en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los ~~10~~ **10** de Septiembre de 2021


JEANNETH ROCIO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Revisó: Yeni Lili Díaz Osorio – Coordinadora Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
Proyectó: Sonia Rocio Romero González, Abogada Contratista – Oficina de Aseguramiento de la Calidad